

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 06 de octubre de 2021.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente constitucional No. 14-15-IS, el escrito presentado el 13 de octubre de 2020 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil (TDCA-Guayaquil). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, emite el siguiente auto:

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 16 de marzo de 2015, Bryan Isaías Mosquera Carrera (accionante) presentó una demanda de acción de incumplimiento en contra del director general y director de talento humano del Registro Civil, Identificación y Cedulación (Registro Civil).<sup>1</sup> El accionante solicitó la ejecución de la sentencia dictada el 26 de mayo de 2014 por los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas dentro de la acción de protección No. 09131-2014-0277. En dicha sentencia, la judicatura resolvió aceptar la acción de protección presentada y dispuso el reintegro del accionante al cargo que venía ejerciendo hasta su despido de la institución.
2. El 11 de octubre de 2017, la Corte dictó la sentencia No. 47-17-SIS-CC en la que aceptó la acción de incumplimiento planteada y dispuso dos medidas de reparación integral: i. El otorgamiento al accionante de un nombramiento con carácter provisional hasta la posesión de quien sea declarado ganador de un concurso público de méritos y oposición para llenar la vacante; y, ii. El pago a favor del accionante de las remuneraciones y demás beneficios de ley dejados de percibir durante el tiempo que fue separado de su cargo hasta su reincorporación. La Corte ordenó que la determinación del monto de la reparación económica se tramite en la jurisdicción contencioso administrativa.
3. El 27 de marzo de 2018, la Corte dio inicio a la fase de seguimiento y ordenó al Registro Civil, al accionante y al TDCA Guayaquil remitir información del cumplimiento integral de la sentencia.
4. Posteriormente, el 26 de junio de 2018, la Corte declaró el cumplimiento de la primera medida de reparación, es decir, constató que el Registro Civil reintegró a

<sup>1</sup> La causa tiene los siguientes antecedentes:

- El 18 de junio de 2013, Bryan Isaías Mosquera Carrera presentó una acción de protección en contra del director general y director de talento humano del Registro Civil y de la Procuraduría General del Estado. En dicha acción impugnó el memorando No. 2461-2012-DIR-RH, de 27 de diciembre del 2012, mediante el cual se dio por terminado unilateralmente su contrato de trabajo con la institución.
- El 12 de septiembre de 2013, el juez del Juzgado Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia resolvió negar la acción de protección propuesta por improcedente. En primera instancia el proceso fue signado con el No. 09951-2013-0094.
- El 26 de mayo de 2014, los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas resolvieron revocar la sentencia recurrida y dispusieron el reintegro del accionante al ejercicio de su función que venía ejerciendo, garantizándole de esta manera su permanencia y estabilidad en la institución demandada. En apelación, el proceso fue signado con el No.09131-2014-0277

Bryan Isaías Mosquera Carrera al puesto que correspondía –servidor público de apoyo 3–. Adicionalmente, verificó que, dentro del proceso de ejecución de reparación económica No. 09802-2017-01000, el TDCA Guayaquil dictó el auto de mandamiento de ejecución de 20 de abril de 2018, y determinó que el Registro Civil debía pagar al accionante USD 55.050,44.

5. Por otro lado, sobre la segunda medida, la Corte señaló que el Registro Civil no canceló el valor determinado en el auto de 20 de abril de 2018. En consecuencia, dispuso que se remita información sobre el pago del valor de USD 55.050,47; que el accionante señale su conformidad con el pago realizado; y, que el TDCA Guayaquil informe respecto a la finalización del proceso de ejecución de reparación económica No. 09802-2017-01000.

## II. Competencia

6. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
7. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

## III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

8. En virtud de los antecedentes expuestos, esta Corte verificará el cumplimiento de la siguiente medida de reparación integral ordenada en la sentencia No. 47-17-SIS-CC:

*3.2. En virtud de las atribuciones previstas en el artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, se dispone que la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, pague a favor del accionante las remuneraciones y demás beneficios de ley dejados de percibir durante el tiempo que fue separado de su cargo hasta su reincorporación. [Pago de la reparación económica]*

### Pago de la reparación económica

9. El TDCA Guayaquil presentó documentos que justifican que el Registro Civil canceló el valor de USD 55.050,47 a favor del accionante. Así, en los anexos se constata que el Registro Civil informó al TDCA Guayaquil,<sup>2</sup> haberse realizado el pago de USD 55.050,47 mediante CURs Nos. 1014, 1016, 1017, 1018, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1101, 1103, 1104, 1106, 1107, 1108, 1114, 1115 y 1200 “en la cuenta de ahorros Nro. 003128595 del

<sup>2</sup> Memorando No. DIGERCIC-CGAF-DF-2018-0447-M de 3 de julio de 2018.

*Banco Bolivariano a favor del señor Mosquera Carrera Bryan Isaías una vez solventados los inconvenientes presentados, así como el CUR Nro. 1056 por concepto de pago de intereses legales en cumplimiento a lo dispuesto por su Dirección”<sup>3</sup>.*

10. Además, de la revisión del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador (SATJE), la Corte confirmó que la secretaria relatora del TDCA Guayaquil sentó razón de que el accionante no se pronunció dentro del término legal concedido respecto del archivo de la causa solicitado por el director general del Registro Civil, en escrito de 22 de noviembre de 2018. Dicha razón es la última actuación realizada en el proceso de reparación económica.
11. Por su parte, el accionante no ha remitido información alguna a este Organismo, pese a la disposición emitida en auto de verificación de 26 de junio de 2018 –han transcurrido aproximadamente tres años y dos meses desde el pedido en fase de verificación de sentencia–.
12. En consecuencia, ante la verificación de la totalidad del pago de la reparación integral dispuesta a favor del accionante por parte del Registro Civil, la Corte determina el cumplimiento integral de la medida contenida en el numeral 3.2. de la sentencia objeto de la presente verificación.

#### IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, la Corte resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia No. 47-17-SIS-CC; y, por tanto, ordenar el archivo de la causa No. 14-15-IS.
2. Disponer el archivo del proceso de ejecución de reparación económica No. 09802-2017-01000 seguido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil.
3. Notifíquese y cúmplase.

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

---

<sup>3</sup> Memorando No. DIGERCIC-DF-NM-2018-150-M, de 2 de julio de 2018, suscrito por Mónica Elizabeth Maldonado, en calidad de coordinadora técnica de la Unidad de Nómina del Registro Civil.

**Razón:** Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Karla Andrade Quevedo; en sesión ordinaria de miércoles 06 de octubre de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**